



# OBJETIVO DE LA PRESENTACIÓN

Dar a conocer el contenido del Proyecto de Ley que Modifica la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, conocido como PDL de “Transparencia 2.0”.

Analizar las modificaciones e innovaciones de la iniciativa legal y su estado de tramitación.

Iniciar la conversación con una pequeña y rápida introducción histórica de la Ley de Transparencia.

## DEL PROYECTO DE LEY.

Es un PDL presentado el año 2018 por el Presidente Sebastián Piñera, tramitado bajo el Boletín N°12.100-07. Fue aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados con 153 votos a favor, encontrándose en segundo trámite ante el Senado, con aprobación en general del proyecto en Sala e iniciada su discusión en particular en la Comisión de Gobierno de dicha Corporación.

Cuenta con “suma urgencia” y se espera esté aprobado dentro del segundo semestre del 2021.

## ¿QUE ABORDAREMOS DURANTE LA PRESENTACIÓN?

1. La publicidad de los actos de los órganos del Estado y el derecho de acceso a la información pública.
2. Contenido del PDL de Transparencia 2.0.
3. Conclusiones
4. Ronda de preguntas.



## ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA. (Ley N°20.050, de 2005)

El inciso segundo de este artículo declara que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen.

A su vez, el mismo inciso señala que solo a través de una **ley de quorum calificado** se puede disponer la reserva o secreto por 4 motivos: afectarse el debido cumplimiento de las funciones de los órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

Conclusión, la declaración alcanza a la Administración del Estado, al Poder Legislativo y al Poder Judicial.

**¿Son públicos los actos de la Convención Constitucional?** Si, pues constituye un órgano del Estado.

# LEY N°20.285 SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



PROMULGADA EN AGOSTO DE 2008 Y VIGENTE DESDE EL 20 DE ABRIL DE 2009.

**ESTRUCTURA DE LA LEY.** Contiene once artículos en letras, del primero al undécimo, mas un artículo transitorio.

El **artículo primero** contiene lo que conócenos como **Ley de Transparencia**, aplicable a los órganos de la Administración del Estado, compuesto por 49 artículos en número (1° al 49), además de tres artículos transitorios(1° al 3°).

Desde el **artículo cuarto al artículo noveno** se establecen normas especiales en materia de publicidad y acceso a la información para los otros 2 poderes del Estado y para los órganos con autonomía constitucional: Contraloría General de la República, Banco Central, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Justicia Electoral.

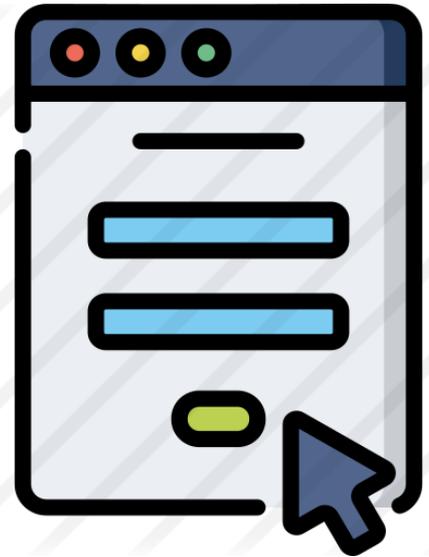
El **artículo décimo** se refiere a las empresas públicas (TVN, CODELCO, ENAP, POLLA, ZOFRI, BANCO ESTADO, METRO, Empresas Portuarias, Correos de Chile, entre otras).

## ¿POR QUÉ MODIFICAR LA LEY?

- Han transcurrido 12 años desde su entrada en vigencia.
- Se ha consolidado una institucionalidad robusta en que la autonomía del órgano a cargo de la fiscalización de la ley ha servido para el afianzamiento de esta importante política pública.
- Se ha considerado necesario reforzar la publicidad de los órganos del Estado e incorporar a algunos entes privados que reciben transferencias de fondos públicos o son titulares de concesiones en áreas de servicios sensibles para la ciudadanía, como: servicios sanitarios, eléctricos y concesiones de obra pública.
- Adicionalmente, se ha estimado conveniente adecuar algunas normas de procedimiento, ampliando las competencias del Consejo para la Transparencia – CPLT –, confiriéndole atribuciones en materia de transparencia activa respecto de los órganos autónomos constitucionales.
- Se considera prudente modificar aspectos del gobierno corporativo del Consejo para la Transparencia, incorporando normas post empleo para sus ex consejeros.

## TÓPICOS QUE ABORDARÁ LA PRESENTACIÓN.

1. Ampliación del ámbito de aplicación de la ley y nuevos sujetos obligados.
2. Transparencia fiscal.
3. Adecuaciones de procedimiento.
4. Reclamación contra órganos autónomos constitucionales.
5. Recurso de unificación de jurisprudencia.
6. Gobierno corporativo del CPLT.
7. Portal de Transparencia del Estado.
8. Comisión Coordinadora de la Ley de Transparencia.
9. Publicación de audiencias entre autoridades.
10. Acceso a operaciones bancarias por parte de la CGR.
11. Entrada en vigencia de la ley.



## AMPLIACIÓN DEL AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY.

1. Se aplicará a corporaciones y fundaciones del Estado, incluidas las municipales y sus empresas.
2. Se aplicará al Congreso Nacional, al Tribunal Constitucional, al Ministerio Público, a la Contraloría General, al Banco Central, al Servicio Electoral, al Tribunal Calificador de Elecciones, a los Tribunales Electorales Regionales y a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.
3. T.A. a personas jurídicas sin fines de lucro que reciban del Estado transferencias anuales por montos superiores a 1.500 UTM (\$78.241.500) y representen, a lo menos, 1/3 de su presupuesto anual.
4. T.A. a empresas concesionarias de servicios sanitarios, servicios eléctricos y de obra pública.



## TRANSPARENCIA ACTIVA EN LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Hasta ahora el PDL incorpora una nueva obligación de transparencia activa para los órganos de la Administración del Estado.

El **nuevo literal n)** en el Art. 7° establece la obligación de publicar mensualmente “un listado” que señale las materias respecto de las cuales versaron las solicitudes de acceso a la información pública del mes anterior, así como de los actos administrativos que accedieron su entrega.

Existe una “**indicación**” para que también se publiquen los actos administrativos que “denegaron” su acceso”.

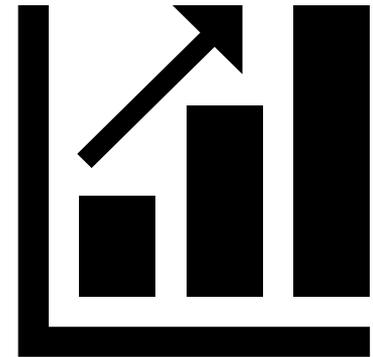


## TRANSPARENCIA FISCAL EN LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Recordemos que las obligaciones de transparencia activa están en el artículo 7° de la LT. El proyecto incorpora un **Artículo 7° bis**, aplicable solo a los órganos de la Administración.

### Que se publicará:

1. Estado situación financiera.
2. Estado de resultados.
3. Estados cambio de patrimonio.
4. Estado flujo efectivo.
5. Créditos fiscales.
6. Pasivos y activos financieros.
7. Activos no financieros, y
8. Pasivos contingentes.



## TRANSPARENCIA ACTIVA Y FISCAL EN ÓRGANOS AUTÓNOMOS CONSTITUCIONALES.

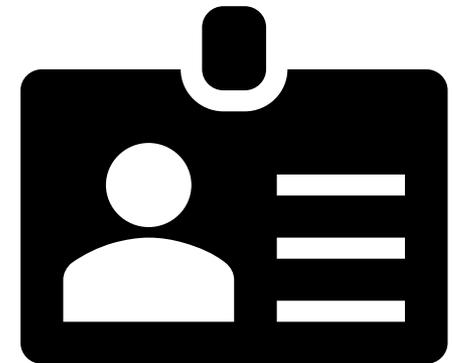
El proyecto incorpora un **Artículo 7° ter** que hace aplicable al Congreso Nacional y a los órganos constitucionales autónomos la casi totalidad de las obligaciones de transparencia activa del Art. 7° y las obligaciones de transparencia fiscal del Art. 7° bis.



## ADECUACIONES DE PROCEDIMIENTO. RESPONSABLES EN LOS ÓRGANOS.

Se incorpora un **Art. 4° bis** que establece quienes serán los responsables de la implementación del principio de transparencia y el acceso a la información en los diferentes órganos del Estado. (**Importancia Art. 45 y 46**)

1. En los órganos de la Administración, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio.
2. En el Senado y la Cámara, su Secretario General.
3. En el Ministerio Público, el Director Ejecutivo.
4. En la CGR, su Secretario General.
5. En el Banco Central, su Gerente General.
6. En el SERVEL, el Director Nacional.
7. En el TC su Secretario abogado, y
8. En el TRICEL su Secretario Abogado (**Carmen Gloria Valladares**).



## ADECUACIONES DE PROCEDIMIENTO. NUEVOS PRINCIPIOS DE LA LEY.

Se incorporan 2 nuevos principios en el **Artículo 11**:

1. Literal l) “PRINCIPIO DE LENGUAJE CLARO”, y
2. Literal m) “PRINCIPIO DE ACCESIBILIDAD”.



## ADECUACIONES DE PROCEDIMIENTO. PLAZOS.

1. Plazo para derivar se precisa en “5 días hábiles” desde recibida la SAIP. Actualmente dice “de inmediato”.
2. Plazo para comunicar SAIP a terceros cuando su entrega pudiere afectarles se amplía de “2 días hábiles” de recibida la solicitud a “5 días hábiles”.
3. El plazo para que el tercero manifieste derecho de oposición se amplía de los actuales “3 días hábiles” a “10 días hábiles”.
4. El plazo para reclamar de Amparo ante el CPLT se amplía de los actuales “15 días” a “20 días hábiles”.
5. Se permite que el CPLT pueda ampliar el plazo “5 días hábiles” para resolver el Amparo hasta por “10 días hábiles”.



## ADECUACIONES DE PROCEDIMIENTO. SARC.

En la actualidad el CPLT estableció un procedimiento anticipado de resolución de conflictos – SARC -, en que presentado un Amparo analiza la controversia y puede proponer bases de acuerdo a las partes (solicitante, órgano y tercero).

El PDL **confiere consagración legal a este procedimiento**, regulando “la instancia alternativa de solución de conflictos” en el **nuevo Art. 24 bis**, que no lo inhabilita para seguir conociendo y resolver el Amparo en caso de que fracase el procedimiento anticipado.

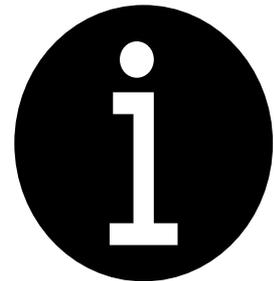


## ADECUACIONES DE PROCEDIMIENTO. SAIP SOBRE DATOS PERSONALES.

El proyecto incorpora 2 normas que cautelan los datos personales que están en poder de los órganos del Estado.

**En el Art. 12** se establece que si un solicitante pide información sobre sus propios datos personales, deberá indicar su cédula de identidad, y su identificación se verificará al momento de su entrega.

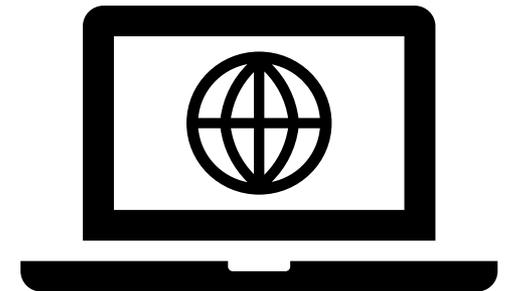
**En el Art. 20** se establece que si comunicada una SAIP a un tercero, en que se piden sus datos personales, y este nada manifiesta, el silencio del tercero afectado no importará una aceptación, sino que por el contrario, se entenderá el tercero no accede a su entrega.



## RESPUESTA DE QUE LA INFORMACIÓN ESTÁ PUBLICADA PERMANENTEMENTE EN UN DETERMINADO SITIO WEB O MEDIO IMPRESO. ART. 15 LT

El proyecto incorpora un **nuevo inciso al Art. 15 de la LT** estableciendo que el órgano del Estado al responder una SAIP no podrá indicar al solicitante que la información está disponible a través de determinado sitio web o medio impreso, si es que existen problemas para acceder a ella. Ejemplo: sitio caído, archivo no se puede descargar, archivo dañado, archivo no corresponde, oficina cerrada, entre otros.

El ejecutivo está incorporando una **indicación** para que el requirente en su solicitud **informe al órgano** la imposibilidad material de acceder a la información, y la institución pueda corroborarlo.



## RECLAMACIÓN CONTRA ÓRGANOS AUTÓNOMOS CONSTITUCIONALES.

El PDL consideraba que las reclamaciones por derecho de acceso (transparencia pasiva) serían resueltas de manera directa, sin pasar por el CPLT, por la **Corte de Apelaciones de Santiago**.

En 1TC la norma no alcanzó el quorum y fue rechazada, quedando actualmente el proyecto sin la posibilidad de que se reclame en contra de decisiones que denieguen el acceso a información en los órganos autónomos.

El ejecutivo presentó un indicación para **“reponer” el nuevo Art. 30 bis** y permitir el reclamo ante la ICA de Santiago.



## RECURSO DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA ANTE LA CORTE SUPREMA.

El PDL consideraba la incorporación de tres nuevas normas, **Arts. 30 ter, 30 quáter y 30 quinquies** en los cuales se regulaba un Recurso de Unificación de Jurisprudencia ante la Corte Suprema.

En 1TC las normas no alcanzaron el quorum y fueron rechazadas. El problema es que sin este recurso, y con la eliminación en el actual Art. 30 de la mención de que en contra de la sentencia de la ICA **“no procederá recurso alguno”**, se vuelve al régimen recursivo general (apelación y casaciones).

El ejecutivo presentó una indicación para **“reponer”** los nuevos Art. 30 ter, 30 quáter y 30 quinquies.



## INFRACCIONES Y SANCIONES.

Con el establecimiento de los responsables en cada órgano del Estado, señalados en el **nuevo Art. 4° bis**, las sanciones están dirigidas a ellos.

Las sanciones se contemplan entre los Arts. 45 y 49 de la LT. Se publican en web institucional. **¿Por cuánto tiempo?**

Los nuevos Arts. 45 y 46 sancionan la denegación infundada y la no entrega oportuna de la información con censura o multa de hasta el 50% de las remuneraciones del responsable institucional.

Si apercibido a la entrega mantiene incumplimiento, se considerará **“falta grave”** al principio de probidad, y se configuraría causal para destitución.



## CAMBIOS AL GOBIERNO CORPORATIVO DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA.

A través de indicaciones el ejecutivo pretende modificar el gobierno corporativo del CPLT.

1. Regulando la anticipación con que el Presidente de la República debe enviar las nóminas al Senado.
2. Se permite prórroga de cargo hasta por 3 meses.
3. Cargos no renovables para nuevo período (6 años)
4. Requisitos de conocimiento y experiencia previa en transparencia y acceso a la información.
5. Se establecen inhabilidades de ingreso y prohibiciones post-empleo. (lobby).
6. Dos nuevas causales de remoción ante la Corte Suprema. Contravención grave al principio de probidad y contravención al deber de reserva del Art. 33 j) de la LT.



## PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

Se incorpora un nuevo artículo **“décimo quinto”** a la ley N°20.285, creando un sitio electrónico denominado **“Portal de Transparencia del Estado”** a cargo del CPLT.

El portal deberá ser empleado por todos los órganos del Estado indicados en el Art. 2° de la LT e interoperar con el.

A través del portal se publicarán las obligaciones de transparencia activa, la presentación y tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y el cumplimiento de respuestas de los órganos y de las eventuales decisiones de Amparo.



## COMISIÓN COORDINADORA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

Se incorpora un nuevo artículo “**décimo cuarto**” a la ley N°20.285, creando una “Comisión de Coordinación de la Ley de Transparencia en el Ejercicio de la Función Pública”.

**Objetivo:** procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema de transparencia, a través de buenas prácticas.

La Comisión estará integrada por **6 miembros**: un representante del CPLT, que la presidirá; un representante del Presidente de la República; un representante del Senado; un representante de la Cámara de Diputados, un representante del Poder Judicial, y un representante de la CGR.



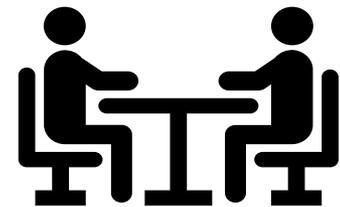
## PUBLICACIÓN DE AUDIENCIAS ENTRE AUTORIDADES.

La Ley N°20.730, de Lobby, no se aplica a las audiencias o reuniones sostenidas entre autoridades.

El PDL incorpora un nuevo artículo **“décimo sexto”** a la Ley N°20.285, estableciendo que en la plataforma de lobby se publicarán las audiencias o reuniones entre:

“Ministros, Subsecretarios, Senadores, Diputados, Ministros y Fiscales Judiciales, Fiscal Nacional, Fiscales Regionales, Contralor General, Ministros del TC; Consejeros del BC; Consejeros del SERVEL; Ministros del TRICEL; Consejeros del CNTV; Oficiales Generales de la FFAA y de Orden y Gobernadores Regionales”.

Hay algunas excepciones.



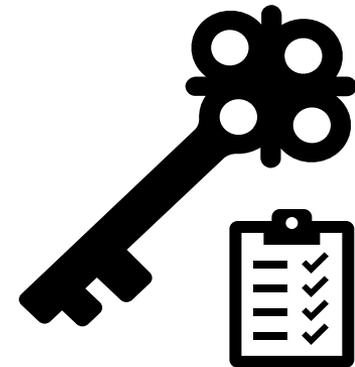
## ACCESO A OPERACIONES BANCARIAS POR PARTE DE LA CGR.

El **artículo sexto del PDL** establece una modificación a la Ley General de Bancos, incorporándole un **nuevo artículo 154 bis**.

Este nuevo artículo permite que la CGR, en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, pueda acceder a operaciones bancarias de los órganos de la Administración que están sujetas a **“reserva bancaria”**.

La CGR debe remitir una solicitud fundada a la entidad financiera, la que tendrá el carácter de reservada, no pudiendo ser informada al órgano de la Administración.

La institución bancaria dispondrá de 10 días hábiles para entregar a la CGR la información bancaria requerida.



## NUEVA DIVISIÓN DE INTEGRIDAD PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DE LA SEGPRES.

El **artículo quinto del PDL** modifica la Ley Orgánica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, creando una nueva División denominada “**División de Integridad Pública y Transparencia**”.

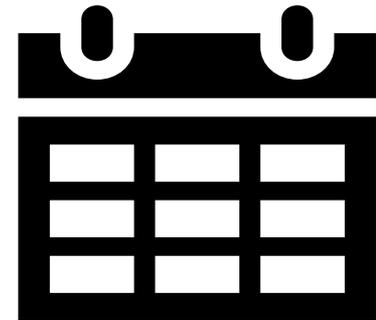
Esta nueva división vendrá a reemplazar a la Comisión Asesora Presidencial de Integridad Pública y Transparencia.

Su función será asesorar al Presidente de la República en la elaboración, promoción e implementación de planes y programas de integridad pública, probidad, transparencia y gobierno abierto.



## ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY.

1. Regla general 1 año luego de su publicación en D.O.
2. Las modificaciones a los Arts. 11 (principios), 12 (SAIP datos personales), 14, 16, 17, 23 y 37 (incompatibilidades consejeros) de la LT y la modificación a la Ley General de Bancos entrarán en vigencia a contar de su publicación.
3. El Portal de Transparencia entrará en vigencia dentro de 1 año contado desde la publicación de la ley, y la interoperación de todos los órganos del Estado deberá comenzar dentro de los 6 meses siguientes a que entre en operación dicho portal.





**MUCHAS GRACIAS.**

